

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la demanda de reconvención de Resolución de Promesa de Contrato y el escrito de subsanación que antecede. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 5 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220007600

Habida cuenta que dentro de la demanda de reconvención promovida por el demandado SERGIO MANUEL FLÓREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, se recibió memorial de subsanación, se procederá a resolver lo pertinente respecto de su admisión.

Revisado el escrito referenciado se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y s.s. del CGP., a la vez con la constancia de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la parte demandada en reconvención conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que encuentra el despacho procedente su admisión.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda de Reconvención Verbal de Resolución de Contrato, presentada por SERGIO MANUEL FLÓREZ PÉREZ, contra ADELMA ELOÍSA RIVAS ESPITIA.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención córrase traslado por el término de veinte (20) días a la demandada ADELMA ELOÍSA RIVAS ESPITIA.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ